



RESOLUCIÓN No. 25-02812 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN No CO1. PCCNTR.8603460 DEL 2025.

EL SUBDIRECTOR (E)

DEL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL

**DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas pertinentes concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que, en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en el que interviene una Entidad Estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia.
3. Que, en virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección a que corresponda.
4. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que la revocatoria directa procederá cuando se cumpla algunas de las causales que se indican a continuación:

(...) ARTICULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

5. Que la revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocación del acto administrativo que se encuentra dentro de alguna de las causales anteriormente descritas, y restablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico.
6. Que el día 29 de Octubre del 2025, el Centro Agroecológico y Empresarial de Fusagasugá de la Regional Cundinamarca, publico en el portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los documentos previos, así como los anexos y formatos requeridos del proceso de Contratación de Mínima Cuantía No MC-CMC-CAE-0337-2025, cuyo objeto es "COMPRA DE TARJETA RECARGABLE CANJEABLE POR COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LLANTAS, BATERÍAS, FILTROS, ACCESORIOS Y LAVADO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA".



RESOLUCIÓN No. 25-02812 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN No CO1. PCCNTR.8603460 DEL 2025.

7. Que, por la naturaleza del objeto señalado, la presente contratación se adelantó mediante la modalidad de mínima cuantía, por tratarse de un proceso cuyo valor estimado no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la Entidad, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 (artículo 94) y el Decreto 0142 de 2023.
8. Que de acuerdo con el párrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. **Procedencia:** El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que realizado el análisis del caso que nos ocupa, se determinó que se configura la causal primera del citado artículo, toda vez que en el proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC-CMC-CAE-0337-2025, si bien es cierto, que en todos los documentos previos del proceso se estipula como valor del contrato la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE. IVA incluido**, valor que corresponde al amparado por la entidad mediante CDP No 12125 de fecha 8 de Agosto del 2025, no es menos cierto, que una vez aceptado el contrato No CO1. PCCNTR.8603460 del 2025 en la Plataforma SECOP por parte del Contratista INVERSIONES SUTAGAO S.A, identificada con Nit No 900097036, la entidad se percató que hubo un error humano e involuntario de digitación en dicha Plataforma, como quiera que en esta quedó plasmado como valor del contrato la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.397.897).**



RESOLUCIÓN No. 25-02812 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN No CO1. PCCNTR.8603460 DEL 2025.

10 Lista de artículos IVA INCLUIDO		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal				
						Precio total estimado
						2.338.015,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
1	78181700	GASOLINA CORRIENTE	1,00	CNU	15.990,00	15.990,00
2	78181700	ACPM	1,00	CNU	93.775,00	93.775,00
3	78181300	LLANTA 215/75 R17.5	1,00	CNU	800.000,00	800.000,00
4	78181500	LLANTA 345/75 R16	1,00	CNU	617.500,00	617.500,00
5	78181500	LLANTA 750 -16 R16	1,00	CNU	632.500,00	632.500,00
6	78181300	ACEITE 15w40	1,00	CNU	124.500,00	124.500,00
7	78181900	LAVADO GENERAL BUS/AULA MÓVIL	1,00	CNU	35.000,00	35.000,00
8	78181500	LAVADO GENERAL CAMIONETA	1,00	CNU	75.000,00	75.000,00
9	78181500	VALVULINA 90	1,00	CNU	80.750,00	80.750,00
10	78181900	VALVULINA 140	1,00	CNU	85.000,00	85.000,00
20 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y JURÍDICOS						

Que el Centro de Formación determinó la necesidad corregir el error de digitación presentado y publicar en la plataforma SECOP II un nuevo proceso de selección.

2. Oportunidad.

El artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula que:

“Artículo 95: La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)”

De acuerdo con esta disposición y, en tanto que el CAE no ha sido notificada de auto admisorio de la demanda contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa total.

3. Competencia:

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...)”

4. Sobre el caso en concreto:

Es necesario, a efectos de resolver la revocación directa del Acto de Adjudicación de Contrato CO1. PCCNTR.8603460 del 2025, teniendo en cuenta que ésta es una prerrogativa que tiene la administración para enmendar en forma directa, de oficio o a petición de parte, sus actuaciones cuando sean contrarias a la Constitución o a la Ley, atenten contra el interés público o social o generen un agravio injustificado a una persona, todo lo anterior de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado en apartados anteriores.



RESOLUCIÓN No. 25-02812 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN No CO1. PCCNTR.8603460 DEL 2025.

En este punto es necesario mencionar que se cumplen los presupuestos definidos en el numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procederá a revocar la adjudicación del contrato CO1. PCCNTR.8603460 del 2025, de acuerdo con las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector (e) del Centro Agroecológico y Empresarial de Fusagasugá de la Regional Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Revocar el Acto Administrativo de adjudicación del proceso No CO1. PCCNTR.8603460 del 2025, cuyo objeto es COMPRA DE TARJETA RECARGABLE CANJEABLE POR COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LLANTAS, BATERÍAS, FILTROS, ACCESORIOS Y LAVADO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. – Que, con ocasión de la revocatoria del acto de adjudicación, se declare sin efectos jurídicos todos los actos posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 3°. – Ordenar la Cancelación del Proceso en la Plataforma SECOP.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. – Publicar la presente Resolución en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co ”

ARTÍCULO 5°. – La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá a los Veintisiete (27) días del Mes de Noviembre del 2025.

PRADA
PAEZ LUIS
JAVIER

Firmado digitalmente
por: PRADA PAEZ LUIS
JAVIER
Fecha: 2025.11.27
10:17:11 -05'00'

LUIS JAVIER PRADA PÁEZ

Subdirector (e)

Centro Agroecológico y Empresarial

Regional Cundinamarca

proyecto: Jorge Luis Jiménez correa
Abogado Gestión Contractual

Revisó: Claudia Patricia Guerrero Sanabria
Coordinadora Administrativa